



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas”**, y;

Con fundamento en la fracción II, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 29 de Diciembre de 2020, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, presento ante este Poder Legislativo la iniciativa de **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas”**.

1  
9/16



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, el día 06 de Enero del año 2021, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

## II. Materia de la Iniciativa. –

La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo primordial cambiar la denominación del organismo en comento para evitar controversias respecto a la propia denominación contenida en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, lo que ha generado confusiones en la ciudadanía que acude a dicho organismo a solicitar su protección y apoyo.

## III. Valoración de la Iniciativa. –

Que con la aprobación de esta iniciativa se logrará homologar las disposiciones mencionadas, y asegurar la certeza sobre el citado organismo público, se proponen realizar las reformas correspondientes a su denominación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia  
Sexagésima Séptima Legislatura.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que es compromiso del Gobierno del Estado de Chiapas, en estricto apego al estado de derecho, brindar certeza jurídica respecto de las normas que regulan el funcionamiento y atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, a través de la adecuación permanente del marco jurídico.

Los actos de autoridad de todas las instituciones públicas deben estar dotadas de confianza y certidumbre que permita salvaguardar los derechos de los particulares respecto a los trámites que realizan ante la autoridad correspondiente, brindando seguridad jurídica plena que permita atender con prontitud y legalidad los requerimientos que ante ellas se solicitan.

Ahora bien, con fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial número 066, segunda sección, el Decreto número 033, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones; la cual tendrá como objeto coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos; no obstante, la denominación del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

organismo provocó controversias respecto a la propia denominación contenida en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, lo que ha generado confusiones en la ciudadanía que acude a dicho organismo a solicitar su protección y apoyo.

Con base en lo anterior, y a fin de homologar las disposiciones mencionadas, y asegurar la certeza sobre el citado organismo público, se proponen realizar las reformas correspondientes a su denominación.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**Artículo Primero.-** Se reforman la fracción III, del artículo 4 y la denominación del Capítulo II perteneciente al Título Cuarto "De la Coordinación para la Atención Integral a Víctimas en el Estado", de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

**Artículo 4.-** Para los efectos...

I. a la II. ...

III. Comisión Ejecutiva Estatal: A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

IV. a la XII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**TÍTULO CUARTO.**  
**DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS EN EL ESTADO**

**CAPÍTULO II.**  
**DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo Segundo.-** Se reforma la denominación del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para quedar redactados de la forma siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Todas las referencias establecidas en las diversas disposiciones normativas del Estado a favor de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se entenderán realizadas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Todos los compromisos adquiridos por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se entenderán asumidos por virtud del presente Decreto por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento a la presente Ley.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de Enero de 2021.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**  
**Por la Comisión de Justicia**  
**Del Honorable Congreso del Estado**

**Dip. José Octavio García Macías**  
**Presidente.**

*me...*  
**Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.**  
**Vicepresidente.**

**Dip. Haydeé Ocampo Olvera.**  
**Secretaria.**

**Dip. María Elena Villatoro Culebro.**  
**Vocal.**

**Dip. Valeria Santiago Barrientos.**  
**Vocal.**

**Dip. Olvita Palomeque Pineda.**  
**Vocal.**

**Dip. Kalyanamaya de León Villard.**  
**Vocal.**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.